



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**Procuraduría federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Michoacán
Subdelegación Jurídica**

Expediente Administrativo: PFPA/22.2/2C.27.1/00054/2021

Resolución: PFPA/22.5/2C.27.1/00028-2022

"2021, Año de la Independencia"

En Morelia, Michoacán, a los 25 veinticinco días de enero del año 2022 dos mil veintidós. - - - - -

Visto.- para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado en contra de la persona moral denominada [REDACTED] de Morelia, S.A. de C.V., ubicada en [REDACTED] número [REDACTED] colonia las [REDACTED], C.P. 58270, en Morelia, Michoacán, en los términos del Capítulo II del Título Sexto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, así como en el Capítulo Décimo Primero, de: Título Tercero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; en virtud de las medidas preventivas implementadas por el Gobierno de la República, ante la probabilidad de exposición y transmisión del virus COVID-19, se emitieron lo siguiente: "Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia"; publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 23 de marzo de 2020; "Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)", el cual fue sancionado por el C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, publicado por la Secretaría de Salud en el Diario Oficial de la Federación mediante Decreto el día 24 de marzo de 2020, y publicado en el Diario Oficial de la Federación el mismo día; "Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados", que esta Dependencia del Ejecutivo Federal, publicó en el Diario Oficial de la Federación el 24 de marzo de 2020; "Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)"; publicado por el Consejo de Salubridad General con fecha 30 de marzo de 2020, en el Diario Oficial de la Federación; "Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2" publicado por la Secretaría de Salud publicó en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de marzo de 2020; "Acuerdo por el que se habilitan días y horas para las unidades administrativas que se indican, a efecto de que lleven a cabo los actos administrativos inherentes a los trámites y procedimientos que se señalan" publicado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el día 06 de abril del año en curso en el Diario Oficial de la Federación; "Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos técnicos relacionados con las actividades descritas en los incisos c) y e) de la fracción II del Artículo Primero del Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el 31 de marzo del 2020" publicado por la Secretaría de Salud en el Diario Oficial de la Federación, el 17 de abril del año en curso; "Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con excepción de los trámites y procedimientos que se indican" publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día 06 de abril del año en curso; "Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el 31 de marzo de 2020" publicado por la Secretaría de Salud en el Diario Oficial de la Federación con fecha 21 de abril del año en curso; "Decreto por el que se establecen las medidas de austeridad que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal bajo los criterios que en el mismo se indican" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de abril del año en curso; "Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con excepción de los trámites y procedimientos que se indican" publicado en el Diario Oficial de la Federación

Monto de Multa: No aplica

Medidas Correctivas impuestas: No aplica

Aquiles Serdán 324, Col. Centro. C.P. 58000, Morelia, Michoacán.

Tel. (443) 313-3181, 312-9763, 312-4586. www.profepa.gob.mx.



2022 Flores
Año de Magón
PROFESOR DE LA REVOLUCIÓN MICHOCÁNICA



MEDIO AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**Procuraduría federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Michoacán
Subdelegación Jurídica**

Expediente Administrativo: PFFPA/22.2/2C.27.1/00054/2021

Resolución: PFFPA/22.5/2C.27.1/00028-2022

"2021, Año de la Independencia"

el 30 de abril del año en curso; "Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias" publicado por la Secretaría de Salud el 14 de mayo de 2020 en el Diario Oficial de la Federación; "Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias, publicado el 14 de mayo de 2020" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de 2020; "Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Técnicos Específicos para la Reapertura de las Actividades Económicas" publicado por la Secretaría de Salud en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2020 en el, cual plasma una estrategia de continuidad o retorno a las actividades a una nueva normalidad;

"Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican", publicado por Que esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el 29 de mayo de 2020 en el Diario Oficial de la Federación; "Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como hábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados", con las excepciones que en el mismo se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 24 de agosto de 2020 y toda vez que esta Procuraduría Federal de Protección al Medio Ambiente, es un órgano desconcentrado.

El citado Acuerdo dispone en su Artículo Primero, a partir del 24 de agosto de 2020, se reanudan los plazos y términos legales para efectos de los trámites, procedimientos y servicios de la competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, mismos que se encontraban suspendidos por virtud de los diversos Acuerdos publicados en el Diario Oficial de la Federación los días 29 de mayo, 04 de junio, 02 de julio, 09 de Octubre del año 2020 y 29 de enero del año 2021.

A efecto de evitar al máximo la concentración de personas en las áreas que dan la atención correspondiente a los usuarios y continuando con la adopción de las medidas necesarias para preservar la salud y la integridad de las personas servidoras públicas y de los miembros de la sociedad, se procederá conforme a los días y horarios que se indican a continuación:

2) Tratándose de actos de inspección, vigilancia y verificación, relacionados con obras y actividades **consideradas como esenciales** por la autoridad sanitaria, así como los que se realicen para proteger, preservar y conservar los recursos naturales a efecto de garantizar el derecho humano a un ambiente sano, **se considerarán hábiles todos los días, por lo que correrán los plazos legalmente establecidos, hasta la total resolución del procedimiento administrativo**, siempre que se observen rigurosamente las disposiciones sanitarias y de sana distancia y no se ponga en riesgo la salud de los servidores públicos;

Monto de Multa: No aplica

Medidas Correctivas Impuestas: No aplica

Aquiles Serdán 324, Col. Centro. C.P. 58000, Morelia, Michoacán.

Tel. (443) 313-3181, 312-9763, 312-4586. www.profepa.gob.mx.



2022 Flores
Año de **Magón**
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



**Procuraduría federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Michoacán
Subdelegación Jurídica**

Expediente Administrativo: PFFPA/22.2/2C.27.1/00054/2021
Resolución: PFFPA/22.5/2C.27.1/00028-2022

“2021, Año de la Independencia”

3) Se reanudan los actos correspondientes a la substanciación de los recursos de revisión, solicitudes de conmutación, así como modificación y revocación;

4) La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, podrá habilitar los días y horas que requiera para el cumplimiento de sus atribuciones, a efecto de evitar cualquier perjuicio o dilación a la ciudadanía, siempre y cuando no se ponga en riesgo la salud de los servidores públicos respectivos.

Aunado a lo expuesto, es de considerarse que el día nueve de octubre de dos mil veinte se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Acuerdo que modifica el diverso por el que se levanta la suspensión de plazos y términos legales en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, publicado el 24 de agosto de 2020”

De los artículos citados se desprende que a partir del veinticuatro de agosto del año en curso se reanudaron los plazos y términos legales en la Secretaría de Medio Ambiente y sus órganos desconcentrados como lo es esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, y que tratándose de actos de inspección y verificación que se realicen para proteger, preservar y conservar los recursos naturales a efecto de garantizar el derecho humano a un ambiente sano, se considerarán hábiles todos los días, por lo que correrán los plazos legalmente establecidos, hasta la total resolución del procedimiento administrativo, en los términos precisados, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Michoacán, dicta la siguiente resolución:

RESULTANDO:

PRIMERO. - Que mediante Orden de Inspección número PFFPA/22.2/2C27.1/00054/2021, de fecha 03 tres de noviembre del año 2021 dos mil veintiuno, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Delegación para que realizara una visita de inspección a la persona moral denominada [REDACTED] de Morelia, S.A. de C.V., ubicada en [REDACTED] número [REDACTED] colonia las [REDACTED] C.P. 58270, en Morelia, Michoacán.

SEGUNDO. - En ejecución a la orden de inspección antes citada, el inspector Federal, Ing. Vicente Cabezas Coria, practico visita de inspección a la persona moral denominada [REDACTED] de Morelia, S.A. de C.V., ubicada en [REDACTED] número [REDACTED] colonia las [REDACTED] C.P. 58270, en Morelia, Michoacán, levantándose al efecto el acta número 16-053-02-00054/2021, con fecha 10 diez de noviembre del año 2021 dos mil veintiuno.

TERCERO. - Mediante escrito presentado el día 19 diecinueve de noviembre del año 2021 dos mil veintiuno, el Ciudadano Oscar Ariel Arreola Figueroa, quien manifestó ser representante legal de la persona moral inspeccionada, compareció al procedimiento administrativo, hizo manifestaciones y presentó pruebas que consideró pertinentes en relación con los hechos y omisiones circunstanciados en el acta número 16-053-02-00054/2021 y en atención a la misma esta Delegación en Michoacán de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente ordeno dictar la presente resolución, y

CONSIDERANDO

I Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Michoacán, es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 1º,

Monto de Multa: No aplica

Medidas Correctivas Impuestas: No aplica

Aquiles Serdán 324, Col. Centro. C.P. 58000, Morelia, Michoacán.

Tel. (443) 313-3181, 312-9763, 312-4586. www.profepa.gob.mx.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**Procuraduría federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Michoacán
Subdelegación Jurídica**

Expediente Administrativo: PFFPA/22.2/2C.27.1/00054/2021
Resolución: PFFPA/22.5/2C.27.1/00028-2022

"2021, Año de la Independencia"

4º, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con los preceptos 17, 26 y 32 bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; PRIMERO y Primero Transitorio del Decreto por el que reforma, adiciona y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre del 2000; 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 43 y 45 fracciones I, IV, V, X y XII, XXXVII, 46 fracción XIX y 68 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de noviembre de 2012; ARTÍCULO PRIMERO inciso d), e) numeral 15 y ARTÍCULO SEGUNDO del Acuerdo por el que señala el Nombre, Sede y Circunscripción Territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013; 167, 168 y 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 310, 311 y 312 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al procedimiento administrativo en materia ambiental.

II.- En el acta descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución se asentaron los siguientes hechos y omisiones:

"... A continuación, los suscritos, en compañía del visitado y los dos testigos designados, procedimos a realizar la visita por las instalaciones sujetas a inspección en los términos previstos en la orden inicialmente referida.

Conforme lo establecido en la Orden de Inspección No. PFFPA/22.2/2C.27.1/00054/2021, la presente diligencia tendrá por objeto verificar física y documental que el establecimiento sujeto a inspección haya dado cumplimiento con sus obligaciones ambientales que en materia de residuos peligrosos, conforme a la normatividad aplicable, en lo referente a la generación, almacenamiento, transporte, acopio y/o disposición final de residuos peligrosos, por lo que se solicita proporcionar toda clase de facilidades y documentos e información que facilite la revisión del cumplimiento de las obligaciones ambientales de la empresa sujeta a inspección, a efecto de que los suscritos cuenten con elementos que permitan verificar el cumplimiento de las siguientes:

1. Si por las obras o actividades en la empresa sujeta a inspección, se generan o pueden generar residuos peligrosos listados en las Normas Oficiales Mexicanas NOMA-052-SEMARNAT-2005, que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2006; NOM-087-SEMARNAT-SSAI-2002, Protección ambiental - Salud ambiental - Residuos peligrosos biológico-infecciosos - clasificación y especificaciones de manejo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de febrero de 2003; y NOM-133-SEMARNAT-2000, Protección ambiental- Bifenilos policlorados (EPC's)-Especificaciones de manejo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2001, y aquellos que se encuentran considerados en los artículos 16, 31 y 55 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y en los artículos 32, 37,38, 39 y 40 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículos 37 TER de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Durante el Desarrollo de la visita se observa la generación de residuos peligrosos producto del mantenimiento de automotriz, como son los siguientes:

- Aceite gastado

Monto de Multa: No aplica

Medidas Correctivas Impuestas: No aplica

Aquiles Serdán 324, Col. Centro. C.P. 58000, Morelia, Michoacán.

Tel. (443) 313-3181, 312-9763, 312-4586. www.profepa.gob.mx.



2022 Flores
Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



**Procuraduría federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Michoacán
Subdelegación Jurídica**

Expediente Administrativo: PFFPA/22.2/2C.27.1/00054/2021

Resolución: PFFPA/22.5/2C.27.1/00028-2022

“2021, Año de la Independencia”

- Sólidos impregnados con aceite gastado (filtros de gasolina, trapos, cartón, papel, plástico, envases de aerosoles).

2. Si la empresa sujeta a inspección, ha realizado el muestreo y las determinaciones analíticas de la prueba CRIT (Corrosividad, Reactividad, Inflamabilidad y Toxicidad), a los residuos que genera, a efecto de determinar la peligrosidad de mismos, conforme a lo indicado en los artículos 22, 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y artículos 35, 36 y 37 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y conforme a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-052-SEMARNAT-2005 y NOM-053-SEMARNAT-1993, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2006 y el 22 de octubre de 1993, respectivamente; y si el muestreo y las determinaciones analíticas, fueron realizados por empresa o laboratorio acreditado y aprobado por la entidad de acreditación autorizada, conforme a lo establecido en los artículos 81, 83 y 91 párrafo segundo, de la Ley Federal de Metrología y Normalización, y artículos 87 y 88 del Reglamento de la Ley Federal de Metrología y Normalización. Asimismo, conforme a lo indicado en los artículos 37 TER y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV, y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se deberá exhibir al momento de la visita de inspección evidencias o elementos de prueba que considere a fin de acreditar el cumplimiento de dichas obligaciones ambientales.

De acuerdo a las observaciones realizadas durante la visita, así como al tipo de actividades desarrolladas en el establecimiento sujeto a inspección no se generan otro tipo de residuos que por sus características pudieran ser objeto de análisis o aplicación de prueba CRIT, conforme lo señalado en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-052-SEMARNAT-2005 y NOM-053-SEMARNAT-1993.

3. Si con motivo de las actividades de la empresa sujeta a inspección, se generan o pueden generar lodos o biosólidos, y si éstos se han caracterizado y se manejan conforme a lo establecido de la NOM-004-SEMARNAT-2002, Protección ambiental.- Lodos y biosólidos, Especificaciones y límites máximos permisibles de contaminantes para su aprovechamiento y disposición final, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto de 2003, de conformidad con el artículo 37 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Asimismo, conforme a lo indicado en los artículos 37 TER y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV, y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se deberá exhibir al momento de la visita de inspección evidencias o elementos de prueba que considere a fin de acreditar el cumplimiento de obligación.

Durante el recorrido no se algún tipo de proceso mediante el cual se de la generación de lodos o biosólidos.

4.- Si la empresa sujeta a inspección, cuenta con registro como generador de residuos peligrosos ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con los artículos 40, 41, 42, 43, 46, 47 y 48 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 43 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Asimismo, conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV, y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, con respecto a dicho registro, la

Monto de Multa: No aplica

Medidas Correctivas Impuestas: No aplica

Aquiles Serdán 324, Col. Centro. C.P. 58000, Morelia, Michoacán.

Tel. (443) 313-3181, 312-9763, 312-4586. www.profepa.gob.mx





**Procuraduría federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Michoacán
Subdelegación Jurídica**

Expediente Administrativo: PFPA/22.2/2C.27.1/00054/2021
Resolución: PFPA/22.5/2C.27.1/00028-2022

“2021, Año de la Independencia”

empresa sujeta a inspección deberá exhibir al momento de la visita el original, así como a proporcionar copia simple del mismo.

En el desarrollo de la presente diligencia, se muestra y proporciona copia de la Constancia de Recepción del trámite Registro de Generadores de Residuos Peligrosos, con fecha 13 de agosto del 2013, para la razón social [REDACTED] S.A. de C.V., gestionado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales delegación Michoacán, dando de alta los siguientes residuos:

- Aceite usado
- Líquido de frenos usados
- Anticongelante usado
- Baterías usadas
- Textil contaminado
- Cartón contaminado
- Papel contaminado
- Mezcla de hidrocarburos
- Envases de plástico contaminado
- Envases de lámina contaminados
- Filtros usados
- Lodo contaminado
- Lámparas fluorescentes
- Balastras usadas.

5. Si la empresa sujeta a inspección, ha realizado su autocategorización como generador de residuos peligrosos conforme a lo establecido en los artículos 40, 41, 42 y 44 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 42 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el establecimiento sujeto a inspección deberá exhibir al momento de la visita el original de su escrito de autocategorización, así como a proporcionar copia simple de la misma.

En el desarrollo de la diligencia se muestra el documento correspondiente a la categorización como Generador de Residuos Peligrosos gestionado ante la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales delegación Michoacán, con acuse de recibo ante la Secretaría del 12 de agosto del 2013, como PEQUEÑO GENERADOR

6. Si la empresa sujeta a inspección, cuenta con un área específica para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos que genera; así como constatar si dicha área cumple con las medidas y condiciones de seguridad establecidas en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículos 46 fracción V, 82 fracciones I, II y III y artículo 83 fracciones I y II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

En el desarrollo de la presente diligencia, se observó que si cuenta con una área destinada como almacén temporal de residuos peligrosos, ubicada en un rincón del establecimiento, es un área

Monto de Multa: No aplica
Medidas Correctivas Impuestas: No aplica
Aquiles Serdán 324, Col. Centro. C.P. 58000, Morelia, Michoacán.
Tel. (443) 313-3181, 312-9763, 312-4586. www.profepa.gob.mx.





**Procuraduría federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Michoacán
Subdelegación Jurídica**

Expediente Administrativo: PFFPA/22.2/2C.27.1/00054/2021

Resolución: PFFPA/22.5/2C.27.1/00028-2022

"2021, Año de la Independencia"

construida con material de concreto y maya ciclónica, techada con lamina de fierro y piso de concreto, identificada con la siguiente leyenda "Almacén Temporal de Residuos Peligrosos".

- Si se localiza en área que permite el tránsito en su caso de equipos mecánicos, eléctricos o manuales, así como el movimiento de grupos de seguridad y bomberos, en caso de emergencia.
- Si cuenta con un extintor en caso de incendios para atención de este tipo de siniestros.
- El almacén se localiza bajo techo, y con ventilación natural, no se observa la existencia de conexiones a drenaje, las paredes aledañas son de material no inflamable.
- Si cuenta con señalamientos y letreros alusivos al tipo de residuo almacenado, presentado letrero del sistema de identificación de riesgos para sustancias peligrosos.
- El área de almacenamiento se encuentra sobre piso de concreto.
- Si cuenta con bordos de concreto de 30 cm. Aproximadamente para posibles derrames.

El almacenamiento de los residuos se realiza en contenedores de metálicos de 200 litros de capacidad.

Cabe señalar que al momento de la visita se observan lo siguiente en el almacén de residuos peligrosos:

- 3 tambos metálicos con aceite gastado con aproximado de 600 litros de aceite gastado.
- 3 tambos metálicos con sólidos impregnados con aceite gastado.
 - 1 de plástico contaminado (10 kg. Aprox.)
 - 1 de botes de aerosoles (30 Kg. Aprox.)
 - 1 de filtros de aceite contaminados (60 kg. Aprox.)

1 tambo con aserrín nuevo para posibles derrames.

7. Si la empresa sujeta a inspección, almacena hasta por un período máximo de seis meses sus residuos peligrosos, y en caso de haber rebasado dicho periodo si ha solicitado prórroga ante la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), como se establece en los artículos 40, 41, 42 y segundo párrafo del artículo 56 y artículo 67 fracción y de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Peligrosos y artículos 65 y 84 del Reglamento de Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, Conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la empresa sujeta a inspección deberá exhibir al momento de la visita el original de la prorroga presentada ante la SEMARNAT, así como a proporcionar copia simple de la misma.

De acuerdo a los manifiestos presentados correspondientes a los años 2020 y 2021 no se almacena hasta por un periodo máximo de seis meses sus residuos peligrosos, dentro de la empresa.

8. Si la empresa sujeta a inspección, envasa, identifica, clasifica, etiqueta o marca debidamente los residuos peligrosos, conforme a las obligaciones establecidas en los artículos 40, 41, 42 45 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículos 46 fracciones I, III, IV y V y 83 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Monto de Multa: No aplica

Medidas Correctivas Impuestas: No aplica

Aquiles Serdán 324, Col. Centro. C.P. 58000, Morelia, Michoacán.

Tel. (443) 313-3181, 312-9763, 312-4586. www.profepa.gob.mx





**Procuraduría federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Michoacán
Subdelegación Jurídica**

Expediente Administrativo: PFFPA/22.5/2C.27.1/00054/2021
Resolución: PFFPA/22.5/2C.27.1/00028-2022

"2021, Año de la Independencia"

Durante el recorrido por le almacén de residuos peligrosos se pudo observar que los tambos donde se almacenan los sólidos impregnados y el tinaco del aceite gastado todos cuentan con etiquetas de identificación, con datos como: Nombre de la empresa, domicilio, nombre del residuo, fecha de entrada de los residuos al almacén, características de peligrosidad, equipo de protección a utilizar y estado físico.

9. Si la empresa sujeta a inspección, ha presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el informe anual de residuos peligrosos, mediante la Cédula de Operación Anual de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, artículos 72y 73 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 10 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, en la que se proporcione la siguiente información.

De acuerdo a la documentación presentada como son su registro como generador de residuos peligrosos, como pequeño generador y del análisis de sus manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos correspondientes a los años 2020 y 2021 no rebasa los 10,000 kg. De generación de residuos peligrosos, por lo cual no les aplica el informe anual de residuos peligrosos, mediante la Cedula de operación Anual.

10. Si la empresa sujeta a inspección, realiza el manejo y almacenamiento de los residuos peligrosos, considerando su incompatibilidad, conforme a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-054-SEMARNAT-1993, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 1993, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 37 TER de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

De acuerdo a las observaciones realizadas durante la visita, no se observa la generación de otro tipo de residuos peligrosos a los ya mencionados anteriormente.

11. Si la empresa sujeta a inspección, cumple con las obligaciones establecidas en los artículos 46 y 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en particular, que cuente con las bitácoras de generación de residuos peligrosos, y que dichas bitácoras cumplan los requisitos establecidos en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y la fracción I del artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Durante el desarrollo de la presente, no se presenta la bitácora de entradas y salidas de residuos peligrosos, manifestando quien atiende la presente que si cuenta con ella, pero no la tiene en este momento.

12 -Si los residuos peligrosos generados en la empresa sujeta a inspección, son transportados a centros de-acopio, tratamiento y/o disposición autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por medio de empresas autorizadas por esta misma Secretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y conforme a lo indicado en el artículo 46 fracción VI del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, debiendo acreditar el transporte, con la

Monto de Multa: No aplica

Medidas Correctivas Impuestas: No aplica

Aquiles Serdán 324, Col. Centro. C.P. 58000, Morelia, Michoacán.

Tel. (443) 313-3181, 312-9763, 312-4586. www.profepa.gob.mx



2022 Flores
Año de Magón
FRECUENCIA DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



**Procuraduría federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Michoacán
Subdelegación Jurídica**

Expediente Administrativo: PFPA/22.2/2C.27.1/00054/2021

Resolución: PFPA/22.5/2C.27.1/00028-2022

“2021, Año de la Independencia”

documentación que así considere, pudiendo ser copia de la autorización de la empresa transportista que presta el servicio o manifiestos de entrega transporte y recepción de residuos peligrosos, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo deberá presentar original y proporcionar copia de la documentación que se presente.

Durante el desarrollo de la presente con respecto a este punto se presenta la siguiente documentación.

- Autorización para la recolección y Transporte de Residuos Peligrosos, a nombre de la razón social [REDACTED] con no. De autorización 16-053-PS-I [REDACTED] 2020, emitida por la SEMARNAT, delegación Michoacán, mediante oficio MICH/GA/04/[REDACTED] 20.
- Autorización para el almacenamiento (acopio) de residuos peligrosos en empresas de servicio, a nombre de la Razón social [REDACTED] con no. De autorización 16-053-PS-II-11 [REDACTED], PRORROGA, emitida por la SEMARNAT, delegación Michoacán, mediante oficio MICH/GA/04/[REDACTED]/18, de fecha 24 de octubre del 2018.

13- Si la empresa sujeta a inspección, cuenta con originales debidamente firmados y sellados por el generador, transportista y destinatario, de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos que fueron generados con motivo de dichas actividades, y que se hayan enviado para su tratamiento, reciclo y/o disposición final en empresas autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), a fin de verificar la información contenida en los mismos, si dio aviso a la SEMARNAT, en caso que el transportista no le haya devuelto el original del o de los citados manifiestos, debidamente firmados por el destinatario final, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y los artículos 79 y 86 fracciones I, II, III y IV del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la empresa sujeta a inspección deberá exhibir al momento de la visita de inspección el original de los manifiestos de entrega, transporte y recepción, de los residuos peligrosos enviados para su acopio, tratamiento y/o disposición final, así como a proporcionar copia simple de los manifiestos exhibidos.

En atención a este punto en este momento se presenta 17 manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos correspondientes al año 2021, en formato original, con sellos y firmas de las empresas de servicio.

No. manifiesto	Transportista	Formato	Año
4847	[REDACTED]	original	2021
5011	[REDACTED]	original	2021
5074	[REDACTED]	original	2021
5251	[REDACTED]	original	2021
5494	[REDACTED]	original	2021

Monto de Multa: No aplica
Medidas Correctivas Impuestas: No aplica
Aquiles Serdán 324, Col. Centro. C.P. 58000, Morelia, Michoacán.
Tel. (443) 313-3181, 312-9763, 312-4586. www.profepa.gob.mx.





**Procuraduría federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Michoacán
Subdelegación Jurídica**

Expediente Administrativo: PFFPA/22.2/2C.27.1/00054/2021
Resolución: PFFPA/22.5/2C.27.1/00028-2022

"2021, Año de la Independencia"

5717	[REDACTED]	original	2021
5855	[REDACTED]	original	2021
6017	[REDACTED]	original	2021
5974	[REDACTED]	original	2021
6165	[REDACTED]	original	2021
6357	[REDACTED]	original	2021
6506	[REDACTED]	original	2021
6631	[REDACTED]	original	2021
6741	[REDACTED]	original	2021
6900	[REDACTED]	original	2021
7090	[REDACTED]	original	2021
7231	[REDACTED]	original	2021

De lo anterior, se desprende que la persona moral inspeccionada, cuenta con registro como generador de residuos peligrosos, con número de registro ambiental TAM1605300243, teniendo la categoría de pequeño generador, sin embargo, se desprende del acta de inspección que no se presentó durante la visita de inspección, la bitácora de entradas y salidas de residuos peligrosos.

En relación con lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del mismo ordenamiento supletorio, esta autoridad confiere valor probatorio pleno al acta descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones e investidos de fe pública, además de que no obra en autos elemento alguno que la desvirtúe. Sirva de sustento para lo anterior lo dispuesto en la siguiente tesis:

ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del código federal de procedimientos civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.

Juicio atrayente número 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario.- Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RTFF. Tercera Época, Año V, número 57, Septiembre 1992, página 27.

III.- En atención a la visita de inspección, mediante escrito presentado con fecha 19 diecinueve de noviembre del año 2021 dos mil veintiuno, se tuvo por compareciendo al Ciudadano [REDACTED] quien manifestó ser representante legal de la persona moral inspeccionada, en los términos señalados de la escritura Pública número [REDACTED] dos mil cuarenta, de fecha 03 de abril del año 2013 dos mil trece, basada ante la fe del [REDACTED] Notario Público número 43, con ejercicio y residencia en [REDACTED] hizo manifestaciones y aportaron pruebas con relación a los hechos circunstanciados en el acta 16-053-02-00054/2021.

Monto de Multa: No aplica
Medidas Correctivas Impuestas: No aplica
Aquiles Serdán 324, Col. Centro. C.P. 58000, Morelia, Michoacán.
Tel. (443) 313-3181, 312-9763, 312-4586. www.profepa.gob.mx.





**Procuraduría federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Michoacán
Subdelegación Jurídica**

Expediente Administrativo: PFPA/22.2/2C.27.1/00054/2021

Resolución: PFPA/22.5/2C.27.1/00028-2022

"2021, Año de la Independencia"

Mediante el recurso señalado, presento dentro del presente procedimiento, los siguientes medios de prueba, mismos que se valoran técnica-jurídicamente, siendo estos los siguientes:

- Bitácora de registro de residuos peligrosos de las anualidades, en las cuales se observa el registro de información de los movimientos de residuos con fecha de generación el 15 quince de enero al 30 treinta de diciembre del año 2019, por un total de residuos de 5445 kg.; del 20 veinte de enero al 17 de diciembre del año 2020 por un total de 4590 kg.; y del 04 cuatro de enero al 01 uno de diciembre del año 2021, por un total de 5740 kg. de residuos peligrosos.

VI.- Con relación a lo anterior, una vez realizado el análisis técnico jurídico de los medios de prueba aportados dentro del procedimiento administrativo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente al presente asunto, se concluye lo siguiente:

Por lo que respecta a la Bitácora de residuos peligrosos que el inspeccionado presento dentro del presente procedimiento, se tiene registro de las anualidades 2019, 2020 y 2021, desprendiéndose de la citada bitácora que cuenta con los siguientes rubros:

- Nombre y dirección de la empresa
- Responsable técnico de la bitácora
- Origen de los residuos

Generación:

- Características CRETIB
- Nombre del residuo
- Cantidad generada
- Área de proceso o generación

Almacén Temporal

- Fecha de ingreso
- No. De manifiesto
- Fecha de salida

Manejo

- Fase de manejo siguiente a la salida del almacén
- Prestador de servicios (nombre y no. De autorización).

VII.- En razón de lo anterior, una vez realizada la valoración técnica jurídico de las constancias y pruebas que integran el presente procedimiento administrativo, se concluye que la persona moral inspeccionada por subsanando la irregularidad observada y circunstanciada en el acta de inspección 16-053-02-00054/2021, ello, en razón de que la bitácora de su registro de residuos peligrosos, cumple con los requisitos establecidos por los artículos 71 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 47 de la Ley, por lo tanto, y considerando que con la irregularidad subsanada no se causó un desequilibrio ecológico, ni daño o contaminación con repercusiones peligrosas para los ecosistemas, sus componentes o para la salud pública, esta actuante determina no imponer sanción administrativa a la persona moral denominada [REDACTED], S.A. de C.V., por lo tanto y toda vez que el interés jurídico de esta Delegación se encuentra satisfecho debido al cumplimiento de la finalidad del

Monto de Multa: No aplica

Medidas Correctivas Impuestas: No aplica

Aquiles Serdán 324, Col. Centro. C.P. 58000, Morelia, Michoacán.

Tel. (443) 313-3181, 312-9763, 312-4586. www.profepa.gob.mx





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA



PROFEPA

COMISIÓN FEDERAL DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

**Procuraduría federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Michoacán
Subdelegación Jurídica**

Expediente Administrativo: PFFPA/22.5/2C.27.1/00054/2021

Resolución: PFFPA/22.5/2C.27.1/00028-2022

“2021, Año de la Independencia”

procedimiento, con fundamento en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta actuante, ordena el cierre del presente expediente, enviándose al archivo de esta Delegación, como asunto total y definitivamente concluido.

Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, en los términos de los Considerandos que anteceden, con fundamento en los artículos 168 y 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 17 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo 17, 26 y 32 Bis fracción O de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 45 fracción V, 68 fracciones IX y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Michoacán:

RESUELVE

PRIMERO. - Toda vez que de autos se desprende que, con las pruebas ofrecidas se desvirtuaron las irregularidades por las cuales se dio inicio al presente procedimiento administrativo, esta actuante determina no imponer sanción administrativa a la persona moral denominada [REDACTED] S.A. de C.V., en consecuencia, se ordena el cierre del presente expediente, enviándose al archivo de esta Delegación, como asunto total y definitivamente concluido.

SECUNDO. - Se le hace saber a la persona moral sujeta al presente procedimiento, que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el recurso de revisión previsto en el artículo 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

TERCERO. - En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera a la persona moral denominada [REDACTED] S.A. de C.V., que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en Aquiles Serdán número 324, colonia Centro de esta ciudad Capital.

CUARTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Michoacán, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Aquiles Serdán número 324, colonia Centro de esta ciudad Capital.

Monto de Multa: No aplica

Medidas Correctivas Impuestas: No aplica

Aquiles Serdán 324, Col. Centro. C.P. 58000, Morelia, Michoacán.

Tel. (443) 313-3181, 312-9763, 312-4586. www.profepa.gob.mx.



2022 Ricardo Flores
Año de Magón
PRELUMEN DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**Procuraduría federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Michoacán
Subdelegación Jurídica**

Expediente Administrativo: PFFPA/22.2/2C.27.1/00054/2021

Resolución: PFFPA/22.5/2C.27.1/00028-2022

“2021, Año de la Independencia”

QUINTO.- Por tratarse de un acto procesal que no requiere ser notificado personalmente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 167 Bis, fracción II de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, NOTIFIQUESE el presente acuerdo a la persona moral denominada [REDACTED] S.A. de C.V., en las listas que se encuentran en los estrados de la Subdelegación Jurídica de esta Delegación, agregando a los autos un tanto del presente, asentándose la razón correspondiente.

Así lo resuelve y firma el Encargado de Despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Michoacán. - - - - - **CUMPLASE.** - - - - -

**ATENTAMENTE
Q.F.B. MARCO ANTONIO MÉNDEZ CORTEZ**

ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE MICHOACÁN

De conformidad con lo dispuesto en el Oficio número PFFPA/1/4C.26.1/606/19, de fecha 16 de mayo del año 2019 dos mil diecinueve y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46, fracciones I y XIX, y penúltimo párrafo, y 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre de 2012.

MAMC.AARV.MECS.

Monto de Multa: No aplica

Medidas Correctivas Impuestas: No aplica

Aquiles Serdán 324, Col. Centro. C.P. 58000, Morelia, Michoacán.

Tel. (443) 313-3181, 312-9763, 312-4586. www.profepa.gob.mx.



2022 Flores Magón
Año de
#PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA